

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE159975 Proc #: 3775946 Fecha: 18-08-2017 Tercero: FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02353

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2009ER29182** del 24 de junio de 2009, el Señor JUAN PABLO ROBAYO PIÑEROS, en calidad de Solicitante, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización a la **FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS** para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, ubicados en la Carrera 13 No. 28 – 44 sur Barrio San Carlos en la localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá.

Que el día 23 de diciembre de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Carrera 13 No. 28 – 44 sur Barrio San Carlos en la localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. **2009GTS4128 de fecha 30 de diciembre de 2009**, en el cual Resolvió otorgar la autorización solicitada, el anterior Concepto Técnico se notificó personalmente el 9 de abril de 2010.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 18 de marzo de 2014, emitieron el **Concepto Técnico D.C.A No. 3809 del 9 de mayo de 2014**, en el cual se verifico el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2009GTS4128 del 30/12/2009. Durante la visita de seguimiento se solicitó hacer llegar el soporte de pago por concepto de visita de Evaluación y Seguimiento a la sede de la secretaria Distrital de Ambiente. Así mismo, se verifico que se cumplió con la compensación establecida por el concepto técnico, con la siembra de 5 individuos arbóreos los cuales cumplen con las especificaciones técnicas establecidas.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





AUTO No. 02353

Que así mismo, una vez verificado el expediente SDA-03-2014-3912, se constató el pago por concepto de Compensación a través de la siembra de 5 individuos arbóreos los cuales cumplen con las especificaciones en el Concepto Técnico No. 2009GTS4128 de fecha 30 de diciembre de 2009. Y lo verificado en el Concepto Técnico de seguimiento D.C.A No. 3809 del 9 de mayo de 2014, por otro lado de conformidad con la información obtenida de la subdirección Financiera el día 21 de septiembre del 2015, se verifico el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE con recibo No. 471750, respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2014-3912**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de Cuatro (4) individuos arbóreos talados, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación

Página 2 de 4
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. 02353

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3912**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS** identificado con NIT. 860.007.373-4 a través de su representante legal, se archiva por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2014-3912, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS** identificado con NIT. 860.007.373-4 a través de su representante legal en la carrera 12 D # 32-44 Sur de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 3 de 4
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. 02353

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): SDA-03-2014-3912

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
Revisó:								
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
Aprobó:								
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2017

CONTRATO

